



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### C. OTRAS DISPOSICIONES

#### AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

*ACUERDO de 2 de abril de 2012, del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana, en lo que se refiere a las reservas de suelo para equipamiento de sistemas locales de Segovia. Expte.: 2800/2011 Planeamiento.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 2 de abril de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

*«Acuerdo núm. 72.– DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012, RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 46-2.º DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA EN LO QUE SE REFIERE A LAS RESERVAS DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO DE SISTEMAS LOCALES.*

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, el cual es del siguiente tenor:

“COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS. Sesión ordinaria de 29 de marzo de 2012.

6.– PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 46-2.º DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA EN LO QUE SE REFIERE A LAS RESERVAS DE SUELO PARA EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS LOCALES.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal y el Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 26 de marzo de 2012, cuyo tenor es el siguiente:

“Dada cuenta de los siguientes antecedentes de hecho:

- 1.º) El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 27 de diciembre de 2011, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en lo que se refiere a las reservas de suelo para equipamiento de sistemas locales.
- 2.º) Solicitados, previamente a la aprobación inicial, los preceptivos informes que requieren los Arts. 52-4.º de la LUCyL, 153 del RUCYL y 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, se han recibido los siguientes:

- a) Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia (de 20 de enero de 2012). Concluye que: *“No aparece obstáculo alguno para su tramitación”*, sin establecer prescripción u observación alguna.
- b) Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria y Comercio (31 de enero de 2012). Informa la Modificación sin observación alguna.
- c) Ponencia Técnica de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (21 de febrero de 2012): informa la Modificación favorablemente.
- d) Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León (28 de febrero de 2012). Informa favorablemente el documento pero señala una observación al mismo, que consiste en que «la nueva redacción del Art. 46-2.º debería advertir expresamente que las reservas establecidas son las *“destinadas a acoger los equipamientos públicos necesarios”*, para evitar posibles confusiones al respecto».
- e) Diputación Provincial de Segovia (7 de marzo de 2012). Realiza informe favorable, de carácter orientativo.

A fecha de hoy, pese a haber sido solicitado con fecha 21 de diciembre de 2011 (fecha de recepción en la Subdelegación, 23 de diciembre de 2011), no se ha recibido el informe de la Subdelegación del Gobierno, por lo que teniendo en cuenta que el plazo para emitirlo es de 2 meses, y que tal plazo ya ha transcurrido, habría de estarse a lo dispuesto en los Arts. 52-4.º,d), de la LUCYL, 153-3.º,c), del RUCYL, y 10,a), 1.º, y b),2.º, de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, y presumiendo su carácter favorable, continuar la tramitación del procedimiento.

5.º) El documento ha sido sometido al trámite de información pública legalmente exigido, sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en el certificado emitido por el funcionario responsable del Registro.

Considerando que el Art. 170 del RUCYL establece que *“en los **Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165”***, circunstancias ambas que concurren en el presente caso, pues el PGOU de Segovia de 2008, en los aspectos a que afecta esta Modificación, está adaptado a la LUCYL, y la modificación se refiere a determinaciones de ordenación detallada, por lo que corresponde al Ayuntamiento su aprobación, sin que en estos casos, tras la información pública de la modificación, deba acordarse su aprobación provisional, sino directamente la definitiva (el Art. 170 del RUCYL omite, por ello, la remisión al Art. 169 y, por el contrario, se remite directamente al Art. 165 de la misma norma).

Considerando que el Art. 158 del RUCYL señala que *“concluido el período de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente”*

(Art. 158-1.º), lo cual será necesario en este caso para dar acogida a la indicación de la Ponencia Técnica del CUOT en su informe previo de 28 de febrero de 2012, y que *“cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal”* (Art. 158-3.º).

Considerando que el Art. 165 del RUCYL señala que

*“1.º– Cuando le corresponda la aprobación definitiva, el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.*

*2.º– Examinado el instrumento, el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:*

- a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.*
- b) Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.*
- c) Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento”.*

Considerando que como la modificación del Art. 46-2.º del Plan General ha sido formulada de oficio por el propio Ayuntamiento, que también acordó su aprobación inicial, procede por tanto que –en los términos de apartado 2.º, a), del precepto transcrito– se adopte su aprobación definitiva, introduciendo la prescripción de la Ponencia Técnica del CUOT a que se ha hecho referencia más atrás, es decir, recoger expresamente «que las reservas establecidas son las *“destinadas a acoger los equipamientos públicos necesarios”*, para evitar posibles confusiones al respecto», por lo que la redacción del precepto quedaría como sigue:

*“Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger **los equipamientos públicos necesarios** de acuerdo con las siguientes condiciones:*

- a) En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de **10 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*

- b) *En el suelo urbanizable, se contará con un mínimo de **15 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo”.*

Considerando lo establecido en el Art. 174 del RUCYL sobre la notificación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, señalando que *“cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, éste debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático”* (apartado b) y que, *“en todo caso, la Administración que haya adoptado el acuerdo debe también notificarlo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el período de información pública y, cuando se trate de instrumentos de iniciativa privada, a su promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del documento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que proceden en cada caso”* (apartado c).

Considerando lo establecido en el Art. 61-2.º de la LUCYL y en el Art. 175 del RUCYL, sobre la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento. Visto, no obstante, lo dispuesto en el Art. 70-2.º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y en el propio apartado 5.º del Art. 175 del RUCYL.

Considerando que es preciso que obre en el Registro de Urbanismo de Castilla y León un ejemplar completo de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento y gestión urbanísticos (Art. 145-2.º de la Ley de Urbanismo y 430-2.º de su Reglamento).

Considerando que el Art. 22-2.º,c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (nueva redacción conferida por R.D. Legislativo 2/2008), atribuye al Pleno de la Corporación la facultad de acordar la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que es el caso de la Modificación del Plan General que nos ocupa, y considerando que, según el Art. 47-2.º,II), de la misma ley (nueva redacción conferida Ley 57/2003), es exigible el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando se trate de *“acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”*.

Atendiendo a cuanto antecede, los funcionarios que suscriben consideran procedente que por la Comisión Informativa de Urbanismo se proponga al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º) Aprobar definitivamente la *“Modificación del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en lo que se refiere a las reservas de suelo para equipamientos públicos de sistemas locales”*, con la adición propuesta por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la redacción final del precepto será la siguiente:

*“Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los*

*espacios destinados a acoger los equipamientos públicos necesarios de acuerdo con las siguientes condiciones:*

- a) *En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de **10 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*
  - b) *En el suelo urbanizable, se contará con un mínimo de **15 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo”.*
- 2.º) Que se notifique el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando un ejemplar de la Modificación del Art. 46-2.º del Plan General, debidamente diligenciada por la Sra. Vicesecretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, quienes hayan alegado el trámite de información pública (Arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).
  - 3.º) Que se publique en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del Art. 175-1.º,a, del RUCYL, y en la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como Anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y la nueva reacción del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.
  - 4.º) La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del RUCYL.
  - 5.º) Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia de la Modificación del Plan General”.

Atendiendo a cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, por unanimidad de sus miembros, propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º) Aprobar definitivamente la “*Modificación del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en lo que se refiere a las reservas de suelo para equipamientos públicos de sistemas locales*”, con la adición propuesta por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la redacción final del precepto será la siguiente:

*“Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger los equipamientos públicos necesarios de acuerdo con las siguientes condiciones:*

- a) *En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de **10 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*

- b) *En el suelo urbanizable, se contará con un mínimo de **15 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo”.*
- 2.º) Que se notifique el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando un ejemplar de la Modificación del Art. 46-2.º del Plan General, debidamente diligenciada por la Sra. Vicesecretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, quienes hayan alegado el trámite de información pública (Arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).
- 3.º) Que se publique en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del Art. 175-1.º,a, del RUCYL, y en la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como Anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y la nueva reacción del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.
- 4.º) La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del RUCYL.
- 5.º) Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia de la Modificación del Plan General.

Segovia, 29 de marzo de 2012. EL PRESIDENTE. EL SECRETARIO DELEGADO.»

*Votación.*– No promoviéndose debate, la Presidencia somete la propuesta a votación, en los términos más arriba expresados, resultando veinticuatro votos emitidos y todos a favor.

*Acuerdo.*– En consecuencia, con el voto a favor unánime de los asistentes, 24 de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran este Pleno, la Excm. Corporación municipal en Pleno acordó:

*Primero.*– Aprobar definitivamente la «*Modificación del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en lo que se refiere a las reservas de suelo para equipamientos públicos de sistemas locales*», con la adición propuesta por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la redacción final del precepto será la siguiente:

*«Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger los equipamientos **públicos** necesarios de acuerdo con las siguientes condiciones:*

- a) *En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de 10 metros cuadrados de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*

b) *En el suelo urbanizable, se contará con un mínimo de 15 metros cuadrados de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo».*

*Segundo.*— Que se notifique el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando un ejemplar de la Modificación del Art. 46-2.º del Plan General, debidamente diligenciada por la Sra. Vicesecretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, quienes hayan alegado el trámite de información pública (Arts. 61 y 140-3.º, b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).

*Tercero.*— Que se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del Art. 175-1.º, a, del RUCYL, y en la página Web del Ayuntamiento de Segovia. Como Anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y la nueva reacción del Art. 46-2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.

*Cuarto.*— La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del RUCYL.

*Quinto.*— Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia de la Modificación del Plan General».

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de los dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación. Ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso si lo estima procedente.

Segovia, 25 de mayo de 2012.

*El Alcalde,*

Fdo.: PEDRO ARAHUETES GARCÍA

**ANEXO****MODIFICACIÓN DEL ART. 46-2.º DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA EN LO QUE SE REFIERE A LAS RESERVAS DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO PÚBLICO DE SISTEMAS LOCALES****I.– MEMORIA VINCULANTE.****1.º) *Justificación y conveniencia de la Modificación.***

A) El Art. 42-2.º,a), de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), en la redacción que le confirió la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, establecía como una de las determinaciones de ordenación detallada que podían contener los Planes Generales de Ordenación Urbana en suelo urbano consolidado y suelo urbanizable delimitado, la de formular una reserva de suelo para el sistema local de equipamientos de 15 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbano no consolidado y de 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbanizable delimitado. Exigía el precepto que al menos el 50% de la reserva tuviera carácter público, con lo que habilitaba para que el otro 50% se cumpliera con equipamientos de naturaleza privada.

En desarrollo de estas previsiones, el Art. 106-1.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), en su redacción inicial conferida por Decreto 22/2004, de 29 de enero, mantuvo la cuantía de la reserva para equipamientos de 15 m<sup>2</sup> en el suelo urbano no consolidado y 20 m<sup>2</sup> en el urbanizable delimitado, pero precisó que tal reserva era *“por cada 100 m<sup>2</sup> edificables en el uso dominante del sector”*, con un mínimo, en caso de esta última categoría de suelo, del 5% de la superficie de dicho sector. También mantenía la posibilidad de que la mitad de la reserva se cumpliera con equipamientos de naturaleza privada (Art. 106-2.º).

B) La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, aprobada por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, en su Art. 46-2.º (relativo a los *«Sistema generales y locales de equipamientos y servicios urbanos»*), aproximándose más a la dicción del Art. 42-2.º,a), de la LUCYL que a la del Art. 106-1.º del RUCYL, establece que *«los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger las dotaciones necesarias de acuerdo con las siguientes condiciones:*

- a) En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de 15 metros cuadrados de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*
- b) En el suelo urbanizable delimitado, se contará con un mínimo de 20 metros cuadrados de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo».*

No alude el PGOU a la posibilidad de cumplir el 50% de esas reservas con equipamientos privados.

C) La Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, en su Exposición de Motivos señala, respecto de los equipamientos, que: *«La posibilidad de destinar la mitad de la reserva a usos privados ha generado disfunciones, siendo preferible a la luz de la experiencia reducir la reserva total, pero restringirla a usos públicos. Además,*

*se señala la edificabilidad en términos absolutos como único parámetro para calcular densidades y reservas dotacionales [...]».*

En coherencia con lo anterior, la nueva redacción que esa Ley confiere al Art. 42-2.º, a), de la LUCYL, establece que *«para el conjunto de los sistemas locales de espacios libres públicos y equipamientos públicos se reservarán al menos 25 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en suelo urbano no consolidado, y 35 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en suelo urbanizable, todos ellos de titularidad y uso público».*

Por su parte, la nueva redacción que otorga al Art. 106-1.º del RUCYL el Decreto 45/2009, de 9 de julio, en desarrollo de las nuevas previsiones legales, concreta que *«la reserva de suelo para el sistema local de equipamiento público debe alcanzar al menos:*

- a) En suelo urbano no consolidado: 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados construibles.*
- b) En suelo urbanizable: 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados construibles, con un mínimo del 5% de la superficie del sector».*

D) En definitiva, en este momento, el Art. 46-2.º del PGOU de Segovia, aprobado como está antes de las modificaciones de la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 2008 y 2009, exige una reserva de suelo para equipamientos locales públicos de 15 m<sup>2</sup> cuadrados por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbano no consolidado y de 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbanizable, mientras que la reserva reglamentaria mínima es, respectivamente, de 10 m<sup>2</sup> y 15 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles.

Sin embargo, debe repararse en que como la reserva de equipamientos establecida por la normativa de Castilla y León es una *«reserva mínima»* (*«[...] debe alcanzar al menos [...]»*) el planeamiento municipal podría establecer reservas mayores, por lo que no tiene que entenderse que la aprobación de la nueva redacción de los Arts. 42-2.º, a), de la LUCYL y 106-1.º del RUCYL supuso la modificación automática de las determinaciones del PGOU al respecto, que, como decimos, al establecer reservas superiores a las mínimas legales podían ser mantenidas.

Éste fue, por lo demás, el criterio inicial del Ayuntamiento: mantener la exigencia literal formulada por el Art. 46-2.º del PGOU de 2008 de 15 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbano no consolidado (frente a los 10 m<sup>2</sup> del RUCYL) y de 20 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbanizable (frente a los 15 m<sup>2</sup> del RUCYL), llegándose a emitir informes por los Servicios Técnicos Municipales que, desde este criterio, requerían que los instrumentos de ordenación detallada del suelo urbano consolidado y del suelo urbanizable se ajustaran a estas previsiones (ninguna de las cuales ha sido aprobada de forma definitiva).

No obstante, se ha comprobado, de un lado, que esta exigencia puede provocar numerosas disfunciones en alguno de esos desarrollos (en el suelo urbano no consolidado, con sectores de pequeñas dimensiones en ocasiones) y, de otro lado, no tiene sentido exigir la cesión de terrenos dotaciones por encima de la necesidades reales demandadas por la población, por lo que modificando el criterio inicial, se considera que es preferible que el PGOU se ajuste en cuanto a la reserva de suelo para equipamientos al mínimo reglamentariamente exigido, que es una reserva suficiente.

2.º) *Identificación de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y propuesto.*

La modificación, por tanto, se contrae a conferir una nueva redacción al Art. 46-2.º del PGOU de 2008 en cuanto a la reserva de suelo para equipamientos locales, para adaptarlo a las previsiones del Art. 106-1.º del RUCYL.

La redacción actual del citado precepto del PGOU y la propuesta son las siguientes:

A) Redacción actual del Art. 46-2.º:

«Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger las dotaciones necesarias de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) *En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de 15 metros cuadrados de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*
- b) *En el suelo urbanizable delimitado, se contará con un mínimo de 20 metros cuadrados de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo».*

B) Redacción propuesta del Art. 46-2.º:

«Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger **los equipamientos públicos necesarios** de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) *En el suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de **10 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector.*
- b) *En el suelo urbanizable, se contará con un mínimo de **15 metros cuadrados** de equipamiento por cada cien metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo».*

3.º) *Influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio y sobre la ordenación general vigente.*

Tratándose de una determinación de ordenación detallada, carece de influencia en el modelo territorial de los instrumentos de ordenación del territorio y en la ordenación general vigente establecida por el PGOU de 2008.

4.º) *Ausencia de afección a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.*

En relación con lo prescrito en el artículo 5.b) de la ITU 1/2011, publicada en el «B.O.C. y L.» de 11 de marzo de 2011, como la Modificación del PGOU que se pretende simplemente supone una alteración de la normativa del referido instrumento sin repercusión material inmediata sobre el territorio, se considera que no resulta preciso solicitar el informe al que se refiere el precepto citado de la ITU.

5.º) *Ausencia de afección a zonas de servidumbre y del dominio público hidráulico.*

En relación con lo prescrito en el artículo 5.c) de la ITU 1/2011, publicada en el «B.O.C. y L.» de 11 de marzo de 2011, como la Modificación del PGOU que se pretende simplemente supone una alteración de la normativa del referido instrumento sin repercusión material inmediata sobre el territorio, y que no establece ni modifica la ordenación detallada de ámbito de planeamiento alguno –como así se justifica en el apartado siguiente– se considera que no resulta preciso solicitar el informe al que se refiere el precepto citado de la ITU.

II.– RESUMEN EJECUTIVO.

1.º– *Ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente y plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración:*

En puridad, la presente Modificación no supone la alteración de la ordenación de ámbito alguno, sino de una norma que establece un parámetro que habrá de ser tenido en cuenta por los instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de dichos ámbitos, ajustando las reservas de suelo para equipamientos públicos de sistemas locales que deban formular al mínimo establecido hoy por el RUCYL, de 10 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbano no consolidado y 15 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construibles en suelo urbanizable. Se acompaña plano, de clasificación del suelo del PGOU, donde se grafían todos los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable del término.

2.º– *En cuanto a los ámbitos donde se suspende el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión:*

Por los mismos motivos señalados en el apartado precedente, no procede la suspensión de licencias.

PLANO.

Se acompaña el Plano 2 del PGOU Ordenación – Clasificación del Suelo 2.